



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO .. 151 DE

(23 MAR 2018)

"Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos para la anualidad 2018 – 2019."

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que "... La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario..."

Que el artículo 360 ibídem, señala que "...La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías..."

Que conforme lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998, le corresponde a las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados, y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, indica que "...De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos para la anualidad 2018 – 2019."*

causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas."

Que el artículo 339 *ibídem*, declaró "...de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera..."

Que el párrafo 8 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002 señaló que "...Para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal se tomará el precio de realización del producto, neto de fletes y costos de procesamiento. Se tomará por precio de realización, el precio de venta de la Concesión Salinas o de la empresa que haga sus veces..."

Que mediante el Decreto 2191 de 2003, se adoptó el Glosario Técnico Minero el cual es de uso obligatorio por parte de los particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001, los decretos y demás actuaciones acometidas sobre la materia; incluyendo entre sus definiciones las de: "Canteras de Formación de Aluvión", "Canteras de Roca" y "Recebo".

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que el artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Minería- ANM, entre la cuales está, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación, promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, entre otras.

Que en el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, entre otras, la función de: "...Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías..."

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad
			Res II Trim. 2018.
CALIZAS	CALIZA PARA CAL O CEMENTO	t	\$7,036.61
	DOLOMITA	t	\$26,488.62
ARCILLAS INDUSTRIALES	ARCILLAS BENTONITICAS	t	\$17,213.12
	ARCILLAS REFRACTAREAS	t	\$22,993.64
ARCILLAS COMUNES	ARCILLA COMUN ARCILLA CERAMICA	t	\$16,692.58
	ARCILLAS FERRUGINOSAS	t	\$17,229.83
	ARCILLAS MISCELANEAS	t	\$17,229.83

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos para la anualidad 2018 – 2019."

	ARCILLAS CAOLINITICAS	t	\$10,984.82
ROCAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	ARENAS	m3	\$19,762.07
	GRAVAS	m3	\$18,580.04
	BASALTO	t	\$7,466.21
	DIABASA	m3	\$5,761.49
	RECEBO	m3	\$8,628.37
	ASFALTITAS	m3	\$110,619.22
ROCAS ORNAMENTALES	GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$799,604.15
	GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$399,391.86
	MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE)	m3	\$386,333.09
	MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	\$44,091.72
	MARMOL EN RAJON	m3	\$56,604.31
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$504,046.03
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	\$160,230.82
	PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA	m3	\$211,649.62
	ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$329,619.59
	ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	\$129,037.80
	SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$453,228.30
	SERPENTINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	\$210,590.46
	SERPENINA EN RAJON	m3	\$155,716.05
MINERALES NO METALICOS PARA USO INDUSTRIAL	SERPENTINITA	t	\$26,551.64
	ARENAS SILICEAS	m3	\$16,529.30
	ASBESTO O CRISOLITO	t	\$16,544.18
	MINERAL DE AZUFRE	t	\$12,420.27
	BARITA	t	\$171,167.77
	BAUXITA	t	\$28,382.74
	CARBONATO DE CALCIO (CALCITA)	t	\$57,513.19
	CUARZO	t	\$16,740.50
	FELDESPATOS	t	\$25,109.32
	FLUORITA	t	\$160,521.66

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos para la anualidad 2018 – 2019."

	GRAFITO	t	\$35,104.87
	MICA VERMICULITA MOSCOVITA BIOTITA	t	\$104,899.32
	PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO)	t	\$11,754.95
	TALCO	t	\$79,205.31
	YESO	t	\$81,583.45
SAL	SAL MARINA	t	\$35,019.32
	SAL TERRESTRE (GEMA)	t	\$45,823.69
FOSFATOS	ROCA FOSFORICA	t	\$99,930.98

Parágrafo primero. - Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

Artículo 2: Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

Artículo 3: Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

Artículo 4: Téngase como soporte técnico de la presente resolución y como parte integral de la misma, el Anexo No. 1 "SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE LOS MINERALES NO METALICOS PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS."

Artículo 5: La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de abril de 2018 y el treinta y uno (31) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

Artículo 6: Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

23 MAR 2018


RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General

El presente documento fue elaborado por: Ricardo Humberto Ramírez Carrero, Margareth Muñoz Jarama

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos para la anualidad 2018 - 2019."

Anexo No. 1.

SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE LOS MINERALES NO METÁLICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante resolución 0850 del 24 de diciembre de 2013 estableció las metodologías para la fijación del precio base de los minerales no metálicos.

METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE DE LOS MINERALES NO METÁLICOS Y MINERALES RADIOACTIVOS

METODOLOGÍAS. Según la disponibilidad de la información, la normatividad sobre el establecimiento de precios, los resultados de un estudio base si lo hubiere, la oferta y la comercialización de los minerales indicados en el artículo 6° para la fijación de precios, la UPME determinará la pertinencia en la utilización de una o la combinación de las siguientes metodologías:

- i. El precio de venta internacional de una publicación seleccionada por la UPME como indicador de mercado del mineral para el trimestre inmediatamente anterior, con una deducción correspondiente a los costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación.
- ii. La sumatoria de los costos de producción por unidad del mineral en Colombia de acuerdo con la información que suministre(n) el(los) titular (es) minero(s) que se encuentren en etapa de explotación para el mismo mineral.
- iii. Mediante un sondeo del mercado interno del mineral, encuestas directas a los explotadores y/o comercializadores, o fuentes indirectas como registros o datos estadísticos de los precios de compraventa al consumidor final del mineral extraído en el territorio nacional.

ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA. Para la actualización periódica de precios de minerales no metálicos y minerales radioactivos que se determinen según el resultado de los estudios base se adoptarán las siguientes fuentes de información, según se apliquen:

1. Precios y costos de operación suministrada por titulares mineros.
2. Estudios de precios al consumidor final por medio de encuestas o sondeos de mercado.
3. Precios internacionales.
4. Formato Básico Minero (FBM).
5. Índice de Precios al Productor (IPP) o Índice de Precios al Consumidor (IPC).
6. Programas de Trabajos y Obras (PTO), Programas de Trabajos e Inversiones (PTI).
7. Declaraciones de Exportación (DEX)
8. Tarifas de fletes marítimos y terrestres de fuentes especializadas u oficiales en costos de transporte.
9. Información de costos de manejo y operación portuaria.
10. Resultados del Censo Minero.

Precios y variaciones anuales para los minerales no metálicos.

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad
			Res II Trím. 2018.
CALIZAS	CALIZA PARA CAL O CEMENTO	t	\$7,036.61
	DOLOMITA	t	\$26,488.62
ARCILLAS INDUSTRIALES	ARCILLAS BENTONITICAS	t	\$17,213.12
	ARCILLAS REFRACTAREAS	t	\$22,993.64
ARCILLAS COMUNES	ARCILLA COMUN ARCILLA CERAMICA	t	\$16,692.58
	ARCILLAS FERRUGINOSAS	t	\$17,229.83
	ARCILLAS MISCELANEAS	t	\$17,229.83

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos para la anualidad 2018 - 2019."

	ARCILLAS CAOLINITICAS	t	\$10,984.82
ROCAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	ARENAS	m3	\$19,762.07
	GRAVAS	m3	\$18,580.04
	BASALTO	t	\$7,466.21
	DIABASA	m3	\$5,761.49
	RECEBO	m3	\$8,628.37
	ASFALTITAS	m3	\$110,619.22
ROCAS ORNAMENTALES	GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$799,604.15
	GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$399,391.86
	MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE)	m3	\$386,333.09
	MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	\$44,091.72
	MARMOL EN RAJON	m3	\$56,604.31
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$504,046.03
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	\$160,230.82
	PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA	m3	\$211,649.62
	ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$329,619.59
	ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	\$129,037.80
	SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$453,228.30
	SERPENTINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	\$210,590.46
	SERPENINA EN RAJON	m3	\$155,716.05
	SERPENTINITA	t	\$26,551.64
MINERALES NO METALICOS PARA USO INDUSTRIAL	ARENAS SILICEAS	m3	\$16,529.30
	ASBESTO O CRISOLITO	t	\$16,544.18
	MINERAL DE AZUFRE	t	\$12,420.27
	BARITA	t	\$171,167.77
	BAUXITA	t	\$28,382.74
	CARBONATO DE CALCIO (CALCITA)	t	\$57,513.19
	CUARZO	t	\$16,740.50
	FELDESPATOS	t	\$25,109.32
	FLUORITA	t	\$160,521.66

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos para la anualidad 2018 – 2019."

	GRAFITO	t	\$35,104.87
	MICA VERMICULITA MOSCOVITA	t	\$104,899.32
	BIOTITA	t	\$11,754.95
	PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO)	t	\$79,205.31
	TALCO	t	\$81,583.45
SAL	SAL MARINA	t	\$35,019.32
	SAL TERRESTRE (GEMA)	t	\$45,823.69
FOSFATOS	ROCA FOSFORICA	t	\$99,930.98

Fuente: UPME

Se procedió a actualizar el precio base de los minerales no metálicos establecidos en la Resolución No 105 del 02 de marzo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería, utilizando el IPP para la vigencia anual. Por tal razón, se indexaron los precios base con el Índice de Precios al Productor Consumo Intermedio, que para la vigencia fue de 2.37 %.

ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA. Para la actualización periódica de precios de minerales no metálicos y minerales radioactivos que se determinen según el resultado de los estudios base se adoptarán las siguientes fuentes de información, según se apliquen:	Se cuenta con información actualizada.	No se Cuenta con información.
1. Precios y costos de operación suministrada por titulares mineros.		NO
2. Estudios de precios al consumidor final por medio de encuestas o sondeos de mercado.		NO
3. Precios internacionales.		NO
4. Formato Básico Minero (FBM).		NO
5. Índice de Precios al Productor (IPP) o Índice de Precios al Consumidor (IPC).	SI	
6. Programas de Trabajos y Obras (PTO), Programas de Trabajos e Inversiones (PTI).		NO
7. Declaraciones de Exportación (DEX)	SI	
8. Tarifas de fletes marítimos y terrestres de fuentes especializadas u oficiales en costos de transporte.	SI	
9. Información de costos de manejo y operación portuaria.	SI	
10. Resultados del Censo Minero.		NO

Para los siguientes productos establecidos en la Resolución No 105 del 02 de marzo de 2016, la UPME no cuenta con la información para fijar dichos precios. Una vez, la información sea obtenida, se procederá a actualizarlos de acuerdo a la normatividad vigente.

Los minerales a actualizar son:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos para la anualidad 2018 - 2019."

ARCILLAS ESPECIALES
SERPENTINA
OTRAS ROCAS O TRITURADOS EMPLEADOS PARA LA CONSTRUCCION
OTRAS ROCAS ORNAMENTALES
OTROS MINERALES NO METALICOS DE USO INDUSTRIAL
MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO
MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO

VARIACIÓN ANUAL.

GRUPO	MINERAL	Unidad de medida	Precio Base. \$/Unidad	Precio Base. \$/Unidad
			Res II Trim. 2018.	Res II Trim. 2017.
CALIZAS	CALIZA PARA CAL O CEMENTO	t	\$7,036.61	\$6,873.78
	DOLOMITA	t	\$26,488.62	\$25,875.65
ARCILLAS INDUSTRIALES	ARCILLAS BENTONICAS	t	\$17,213.12	\$16,814.79
	ARCILLAS REFRACTAREAS	t	\$22,993.64	\$22,461.55
ARCILLAS COMUNES	ARCILLA COMUN ARCILLA CERAMICA	t	\$16,692.58	\$16,306.30
	ARCILLAS FERRUGINOSAS	t	\$17,229.83	\$16,831.12
	ARCILLAS MISCELANEAS	t	\$17,229.83	\$16,831.12
	ARCILLAS CAOLINITICAS	t	\$10,984.82	\$10,730.62
ROCAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION	ARENAS	m3	\$19,762.07	\$19,304.76
	GRAVAS	m3	\$18,580.04	\$18,150.08
	BASALTO	t	\$7,466.21	\$7,293.43
	DIABASA	m3	\$5,761.49	\$5,628.17
	RECEBO	m3	\$8,628.37	\$8,428.71
	ASFALTITAS	m3	\$110,619.22	\$108,059.41
ROCAS ORNAMENTALES	GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$799,604.15	\$781,100.68
	GRANITO (BLOQUE MENOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$399,391.86	\$390,149.62
	MARMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3) (Y TRAVERTINO EN BLOQUE)	m3	\$386,333.09	\$377,393.04
	MARMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	\$44,091.72	\$43,071.41
	MARMOL EN RAJON	m3	\$56,604.31	\$55,294.44
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$504,046.03	\$492,382.00
	TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	\$160,230.82	\$156,522.95

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de los minerales no metálicos para la anualidad 2018 - 2019."

	PIEDRA ARENISCA PIEDRA BOGOTANA	m3	\$211,649.62	\$206,751.88
	ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$329,619.59	\$321,991.94
	ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	\$129,037.80	\$126,051.76
	SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3	\$453,228.30	\$442,740.24
	SERPENTINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3	\$210,590.46	\$205,717.23
	SERPENINA EN RAJON	m3	\$155,716.05	\$152,112.66
	SERPENTINITA	t	\$26,551.84	\$25,937.21
MINERALES NO METALICOS PARA USO INDUSTRIAL	ARENAS SILICEAS	m3	\$16,529.30	\$16,146.80
	ASBESTO O CRISOLITO	t	\$16,544.18	\$16,161.33
	MINERAL DE AZUFRE	t	\$12,420.27	\$12,132.86
	BARITA	t	\$171,167.77	\$167,206.81
	BAUXITA	t	\$28,382.74	\$27,725.94
	CARBONATO DE CALCIO (CALCITA)	t	\$57,513.19	\$56,182.29
	CUARZO	t	\$16,740.50	\$16,353.11
	FELDESPATOS	t	\$25,109.32	\$24,528.27
	FLUORITA	t	\$160,521.66	\$156,807.07
	GRAFITO	t	\$35,104.87	\$34,292.52
	MICA VERMICULITA MOSCOVITA BIOTITA	t	\$104,899.32	\$102,471.87
	PUZOLANAS (ROCA ORIG VOLCANICO)	t	\$11,754.95	\$11,482.93
	TALCO	t	\$79,205.31	\$77,372.44
	YESO	t	\$81,583.45	\$79,695.54
SAL	SAL MARINA	t	\$35,019.32	\$34,208.94
	SAL TERRESTRE (GEMA)	t	\$45,823.69	\$44,763.29
FOSFATOS	ROCA FOSFORICA	t	\$99,930.98	\$97,618.50


RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
 Director General